



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

EXPEDIENTE No. 19 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados por la Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, el oficio sin número, expediente MVSCH/87/2025, de fecha 31 de marzo del 2025, suscrito por los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán de León, Oaxaca, por el cual solicitan al Congreso del Estado de Oaxaca, se les asignen recursos económicos por la cantidad de \$ 123,000.00 (ciento veintitrés mil pesos, 00/100 M.N.), para dar cumplimiento al pago de sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 2 de abril del año 2022, se recibió en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio sin número, expediente



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

MVSCH/87/2025, de fecha 31 de marzo del 2025, suscrito por los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán de León, Oaxaca, por el cual solicitan al Congreso del Estado de Oaxaca, se le asigne recursos económicos a su Municipio por la cantidad de \$123,000.00 (ciento veintitrés mil pesos, 00/100 M.N.), para dar cumplimiento al pago de las condenas decretadas en las sentencias dictadas en los expedientes JDC/130/2024 y JDC/305/2024, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Así mismo, solicitan que dentro del presupuesto de egresos se apertura la cuenta 2.1.7.1 denominada "Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo" (sic).

2.- Con fecha 9 de abril de 2025, en sesión del pleno legislativo, las ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura, dieron cuenta del oficio indicado en el párrafo que antecede, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Que dando cumplimiento al acuerdo de las ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura, indicado en el punto número 2 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXVI/A.L./COM.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PERM./774/2025, de fecha 9 de abril del año 2025, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 10 de abril de 2025.

4.- En consecuencia, para dar atención al oficio sin número, expediente MVSCH/87/2025, de fecha 31 de marzo del 2025, suscrito por los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán de León, Oaxaca, por el cual solicitan al Congreso del Estado de Oaxaca, se le asigne recursos económicos a su Municipio por la cantidad de \$123,000.00 (ciento veintitrés mil pesos, 00/100 M.N.), para dar cumplimiento al pago de las condenas decretadas en las sentencias dictadas en los expedientes JDC/130/2024 y JDC/305/2024, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Así mismo, solicitan que dentro del presupuesto de egresos se apertura la cuenta 2.1.7.1 denominada "Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo" (sic), en sesión de trabajo, se realizó el estudio, análisis y dictamen de lo petitionado, acordando las y los Diputados integrantes de esta Comisión de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir el dictamen correspondiente, toda vez que se trata de una solicitud hecha a esta Soberanía, mediante el oficio sin número, expediente MVSCH/87/2025, de fecha 31 de marzo del 2025, suscrito por los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán de León, Oaxaca, por el cual solicitan al Congreso del Estado de Oaxaca, se le asigne recursos económicos a su Municipio por la cantidad de \$123,000.00 (ciento veintitrés mil pesos, 00/100 M.N.), para dar cumplimiento al pago de las condenas decretadas en las sentencias dictadas en los expedientes JDC/130/2024 y JDC/305/2024, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Así mismo, solicitan que dentro del presupuesto de egresos se apertura la cuenta 2.1.7.1 denominada "Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo" (sic).

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para emitir el dictamen correspondiente, por tratarse de un asunto en materia de Presupuesto Público y un acuerdo del pleno parlamentario.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TERCERO: En atención a lo peticionado en el oficio sin número, expediente MVSCH/87/2025, de fecha 31 de marzo del 2025, suscrito por los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán de León, Oaxaca, por el cual solicitan al Congreso del Estado de Oaxaca, se le asigne recursos económicos a su Municipio por la cantidad de \$123,000.00 (ciento veintitrés mil pesos, 00/100 M.N.), para dar cumplimiento al pago de las condenas decretadas en las sentencias dictadas en los expedientes JDC/130/2024 y JDC/305/2024, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Así mismo, solicitan que dentro del presupuesto de egresos se apertura la cuenta 2.1.7.1 denominada "Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo" (sic), las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determinan que es improcedente atender la petición hecha por los citados funcionarios públicos municipales, en razón de que, no existe fundamento legal que faculte expresamente a este Congreso para que se apruebe su petición

Por otra parte, es improcedente asignar los recursos económicos solicitados, pues, la Hacienda pública Municipal es administrada por el Ayuntamiento Constitucional en funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 115.- ...



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

..."

En el mismo sentido, el artículo 113 de la Constitución local, solo faculta al Ayuntamiento del Municipio para administrar su hacienda pública municipal. Por lo tanto, el Congreso del Estado de Oaxaca, no puede tener injerencia en la administración de la Hacienda, del Municipio de la Villa de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Oaxaca., ni en la autorización de su Presupuesto Público,



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

pues de hacerlo, esta Soberanía invadirá las funciones que por disposición constitucional, están expresamente conferidas al Ayuntamiento y con tal acción violaría los indicados preceptos de la máxima norma en la nación y la constitución local.

Cabe enfatizar que, con fundamento en los artículos 2, tercer párrafo y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Congreso del Estado no tiene las facultades expresas para la apertura dentro del presupuesto de egresos de ese Municipio de la cuenta 2.1.7.1 denominada "Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo".

CUARTO: En razón de lo analizado en el considerando TERCERO, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determinan lo siguiente:

A).- Que es improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, le asigne recursos económicos al Municipio de la Villa de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, por la cantidad de \$123,000.00 (ciento veintitrés mil pesos, 00/100 M.N.), para dar cumplimiento al pago de las condenas decretadas en las sentencias dictadas en los expedientes JDC/130/2024 y JDC/305/2024, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en razón de que esta obligación, le fue impuesta al Ayuntamiento Constitucional, para ser pagada con recursos de su hacienda pública de ese Municipio.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

B).- De igual forma, es improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, realice la apertura de la cuenta 2.1.7.1, denominada "Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo" (sic), del Presupuesto de Egresos del Municipio de la Villa de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, en razón de que la administración de su presupuesto público corresponde al Ayuntamiento de ese Municipio, y en ello, queda comprendida la facultad de realizar la apertura de cuentas de control contable y presupuestal.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo del expediente número 19, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente acuerdo:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PRIMERO: Es improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, le asigne recursos económicos al Municipio de la Villa de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, por la cantidad de \$123,000.00 (ciento veintitrés mil pesos, 00/100 M.N.), para dar cumplimiento al pago de las condenas decretadas en las sentencias dictadas en los expedientes JDC/130/2024 y JDC/305/2024, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en razón de que esta obligación, le fue impuesta al Ayuntamiento Constitucional, para ser pagada con recursos de su hacienda pública de ese Municipio.

De igual forma, es improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, realice la apertura de la cuenta 2.1.7.1, denominada "Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo" (sic), del Presupuesto de Egresos del Municipio de la Villa de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, en razón de que la administración de su presupuesto público corresponde al Ayuntamiento de ese Municipio, y en ello, queda comprendida la facultad de realizar la apertura de cuentas de control contable y presupuestal.

SEGUNDO: Se ordena el archivo definitivo del expediente número 19, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

ARTICULO TERCERO: Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo al Ayuntamiento de la Villa de Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca, para que dé por cumplida su petición a esta Soberanía y demás efectos legales a que haya lugar.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 21 de mayo del año 2025.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



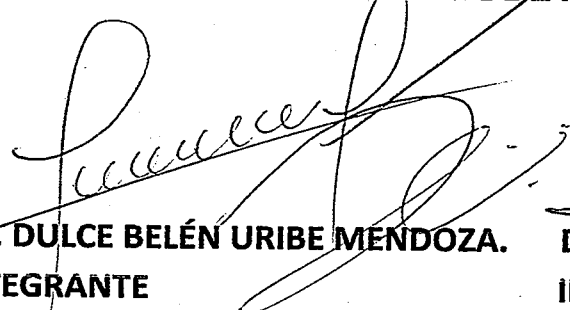
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ

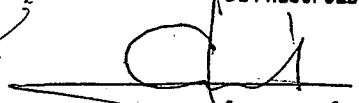
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

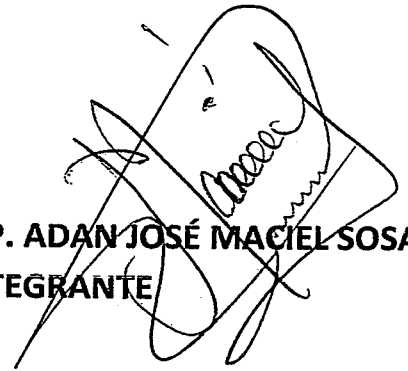
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.
INTEGRANTE


DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE.


DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA.
INTEGRANTE


DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLÁN.
INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 19, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.